

OPOSICIONES AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



CET Oposiciones

FORMACIÓN ONLINE

www.cetoposiciones.com

I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TEMA 4.- EL PODER JUDICIAL. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

Edita: © CET Oposiciones

Todos los derechos reservados. No está permitida la reimpresión de ninguna parte de este libro, ni de imágenes ni de texto, ni tampoco su reproducción, ni utilización, en cualquier forma o por cualquier medio, bien sea electrónico, mecánico o de otro modo, incluyendo el fotocopiado o grabación. Tampoco está permitido el almacenamiento en un sistema de información y recuperación, sin el permiso anticipado y por escrito del editor.

I. ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TEMA 4.- EL PODER JUDICIAL. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. EL TRIBUNAL SUPREMO. LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA.

EL PODER JUDICIAL.

Como ha señalado la doctrina (García Morillo, entre otros), *el Estado constitucional se asienta sobre la separación de poderes o, para ser más exactos, sobre la división material de funciones y la separación material de poderes. Ello significa que se reconocen en la actividad estatal ordinaria cometidos - funciones- de muy diferente naturaleza material que son básicamente, reconducibles a tres: la función de aprobar las leyes (legislativa), la de ejecutar los mandatos contenidos en estas leyes (ejecutiva) y la de resolver los conflictos que pudieran suscitarse en la aplicación e interpretación de las leyes (judicial).*

El Poder Judicial lo componen el conjunto de órganos que, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tienen atribuida la función jurisdiccional.

Pero no hay que confundir Poder Judicial con Administración de Justicia:

- el primero, es uno de los tres poderes, separado de los otros dos e independiente de ellos;
- la Administración de Justicia está subordinada al Poder Judicial, pues consiste en un conjunto de medios personales y materiales para cumplir esa función jurisdiccional.

Para su estudio, hay que partir de la Constitución de 1978 (en adelante la CE) y de su desarrollo legislativo:

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL.

La CE denomina su **Título VI “Del Poder Judicial”**, artículos 117 a 127.

El poder judicial es uno de los poderes públicos del Estado, poder que se plasma en el valor superior del artículo 1.1 **“la justicia”**.

INDEPENDENCIA, INAMOVILIDAD Y UNIDAD DEL PODER JUDICIAL.

La justicia **emana** del pueblo y se **administra en nombre del Rey** por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial:

- **independientes,**
- **inamovibles,**
- **responsables**
- y sometidos **únicamente** al imperio de la ley.

Los Jueces y Magistrados **no** podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley.

El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde **exclusivamente** a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan.

Los Juzgados y Tribunales **no** ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que **expresamente** les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

El principio de **unidad jurisdiccional** es la base de la organización y funcionamiento de los Tribunales.

JURISDICCIÓN MILITAR

La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio, de acuerdo con los principios de la Constitución.

Actualmente es la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar.

PROHIBICIÓN

Se prohíben los Tribunales de **excepción**.

COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA

Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones **firmes** de los Jueces y Tribunales, así como prestar la **colaboración** requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

GRATUIDAD DE LA JUSTICIA

La justicia será gratuita cuando así lo **disponga** la ley y, **en todo caso**, respecto de quienes **acrediten** insuficiencia de recursos para litigar.

PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

Las actuaciones judiciales serán **públicas**, con las **excepciones** que prevean las leyes de procedimiento.

El procedimiento será predominantemente **oral**, **sobre todo** en materia **criminal**.

Las sentencias serán siempre **motivadas** y se pronunciarán en **audiencia pública**.

INDEMNIZACIÓN POR ERRORES JUDICIALES

Los daños causados **por error judicial**, así como los que sean consecuencia del funcionamiento **anormal** de la Administración de Justicia, darán derecho a una indemnización a cargo del Estado, conforme a la **ley**.

JUZGADOS Y TRIBUNALES

La **ley orgánica del poder judicial** determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Actualmente **La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial**.

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Nos centramos en lo dispuesto en la CE, en la cual establece que:

El Consejo General del Poder Judicial es el **órgano** de **gobierno** del mismo.

La **ley orgánica** establecerá su estatuto y el régimen de incompatibilidades de sus miembros y sus funciones, en particular en materia de nombramientos, ascensos, inspección y régimen disciplinario.

Estará integrado por:

- El Presidente del Tribunal Supremo, que lo **presidirá**,
- y por **veinte miembros**

Son **nombrados** por el **Rey** por un período de **cinco años**.

De los **veinte miembros**:

- **doce** entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales, en los términos que establezca la ley orgánica
- **cuatro** a propuesta del Congreso de los Diputados y **cuatro** a propuesta del Senado elegidos en ambos casos por mayoría de **tres quintos** de sus miembros, entre **abogados y otros juristas**, todos ellos de reconocida competencia y con **más de quince años** de ejercicio en su profesión.

TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo, con jurisdicción **en toda** España, es el órgano jurisdiccional **superior** en todos los **órdenes**, **salvo** lo dispuesto en materia de garantías **constitucionales**.

El **Presidente** del Tribunal Supremo será nombrado por el **Rey**, a **propuesta** del Consejo General del Poder Judicial, en la forma que determine la ley.

MINISTERIO FISCAL

El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión **promover** la acción de la justicia en defensa de:

- la legalidad,
- de los derechos de los ciudadanos
- y del interés público tutelado por la ley, de **oficio o a petición** de los interesados,
- así como velar por la **independencia** de los Tribunales y procurar ante éstos la **satisfacción del interés social**.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los **principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica** y con sujeción, en todo caso, a los de **legalidad e imparcialidad**.

La ley regulará el **estatuto orgánico del Ministerio Fiscal**.

Actualmente, **Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal**.

El Fiscal General del Estado será nombrado por el **Rey**, a **propuesta** del Gobierno, **oído** el Consejo General del Poder Judicial.

INSTITUCIÓN DEL JURADO

Los **ciudadanos** podrán ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos **penales** que la ley determine, así como en los **Tribunales consuetudinarios y tradicionales**.

Actualmente, **Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado**.

POLICÍA JUDICIAL

La policía judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la ley establezca.

INCOMPATIBILIDADES DE JUECES, MAGISTRADOS Y FISCALES

Los Jueces y Magistrados, así como los Fiscales, mientras se hallen en **activo**, **no** podrán desempeñar otros cargos públicos, **ni** pertenecer a partidos políticos o sindicatos.

La ley establecerá el sistema y modalidades de **asociación profesional** de los Jueces, Magistrados y Fiscales.

La ley establecerá el régimen de **incompatibilidades** de los miembros del poder judicial, que deberá asegurar la total **independencia** de los mismos.

EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

En el presente punto debemos de tener en cuenta tanto lo establecido en la **LOPJ**, como la **Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial**, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La LOPJ, establece:

El gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ), que ejerce sus competencias en **todo el territorio nacional**, de acuerdo con la CE y la LOPJ.

Tiene su sede en la villa de Madrid

Con **subordinación** al CGPJ, las **Salas de Gobierno** del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia ejercerán las funciones que esta ley les atribuye, **sin perjuicio** de las que correspondan a los Presidentes de dichos Tribunales y a los titulares de los restantes órganos jurisdiccionales.

Los Presidentes y demás órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales, en el ejercicio de sus **funciones gubernativas**, están **subordinados** al CGPJ.

Los miembros del CGPJ percibirán la retribución que se fije como **única y exclusiva** en atención a la importancia de su función en la **Ley de Presupuestos Generales del Estado**.

EL PRESIDENTE

La Presidencia del Tribunal Supremo y del CGPJ es una función inherente al cargo de Presidente del Tribunal Supremo.

El Presidente del Tribunal Supremo y el CGPJ es la **primera autoridad** judicial de la nación y ostenta la **representación** del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Su categoría y honores serán los correspondientes **al titular** de uno de los tres poderes del Estado.

Para ser elegido Presidente, será necesario:

- ser miembro de la **carrera judicial** con la categoría de **Magistrado del Tribunal Supremo** y **reunir las condiciones exigidas** para ser Presidente de Sala del mismo,
- o bien ser un **jurista** de reconocida competencia con **más de veinticinco años** de antigüedad en el ejercicio de su profesión.

En la sesión constitutiva del CGPJ, que será presidida por el Vocal de más edad, deberán presentarse y hacerse públicas las diferentes candidaturas, **sin** que cada Vocal pueda proponer **más de un nombre**.

La elección tendrá lugar en una sesión a celebrar **entre tres y siete días más tarde**, siendo elegido quien en votación **nominal** obtenga el apoyo de la mayoría de **tres quintos** de los miembros del Pleno.

El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el **Rey mediante Real Decreto refrendado** por el **Presidente del Gobierno**.

El Presidente del Tribunal Supremo prestará juramento o promesa ante el Rey y tomará posesión de su cargo ante el Pleno de dicho Alto Tribunal.

La duración del mandato del Presidente **coincidirá** con la del Consejo que lo haya elegido. Podrá ser **reelegido** y nombrado, **por una sola vez**, para un nuevo mandato.

VOCALES

Como ya se indicó, el Consejo General del Poder Judicial estará integrado por el **Presidente** del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por **veinte** Vocales, de los cuales **doce** serán Jueces o Magistrados en servicio activo en la carrera judicial y **ocho** juristas de reconocida competencia.

Los **veinte** Vocales serán **designados por las Cortes Generales** del modo establecido en la CE y en la Ley Orgánica.

Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de **tres quintos** de sus miembros:

- a **diez Vocales**, **cuatro** entre **juristas** de reconocida competencia con **más de quince años** de ejercicio en su profesión y **seis** correspondientes al **turno judicial**, conforme a lo previsto en LOPJ.

Los Vocales del Consejo General del Poder Judicial **no** estarán ligados por **mandato imperativo**.

EL TURNO DE JURISTAS

Podrán ser elegidos por el turno de juristas aquellos Jueces o Magistrados que **no** se encuentren en **servicio activo** en la carrera judicial y que cuenten con **más de quince años** de experiencia profesional, teniendo en cuenta para ello tanto la antigüedad en la carrera judicial como los años de experiencia en **otras** profesiones jurídicas. Quien, deseando presentar su candidatura para ser designado Vocal, ocupare cargo **incompatible** con aquél según la legislación vigente, se **comprometerá** a formalizar su renuncia al mencionado cargo si resultare elegido.

SUPLENTE

Las Cámaras designarán, asimismo, **tres suplentes** para **cada uno de los turnos** por los que se puede acceder a la designación como Vocal, fijándose el orden por el que deba procederse en caso de sustitución.

En ningún caso podrá recaer la designación de Vocales del CGPJ en Vocales del Consejo saliente.

El cómputo de los plazos en los procedimientos de designación.

El cómputo de los plazos en los procedimientos de designación de Vocales del Consejo General del Poder Judicial y de elección del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, así como del Vicepresidente del Tribunal Supremo, se realizará por:

- **días hábiles** cuando el plazo se señale por días, empezando a computarse desde el día siguiente. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a la inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último del mes.
- **de fecha a fecha** cuando se fije en meses o años.

RENOVACIÓN

El CGPJ se renovará en su totalidad cada **cinco años**, contados **desde la fecha** de su constitución.

Los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado deberán adoptar las medidas necesarias para que la renovación del Consejo se produzca en plazo.

A tal efecto, y a fin de que las Cámaras puedan dar comienzo al proceso de renovación del Consejo, **cuatro meses antes** de la expiración del mencionado plazo, el Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial dispondrá:

- a) la remisión a los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado de los datos del escalafón y del Registro de Asociaciones judiciales obrantes en dicha fecha en el Consejo.
- b) la apertura del plazo de presentación de candidaturas para la designación de los Vocales correspondientes al turno judicial.

El Presidente del Tribunal Supremo dará cuenta al **Pleno** del Consejo General del Poder Judicial de los referidos actos en la primera sesión ordinaria que se celebre tras su realización.

NOMBRAMIENTO

Los Vocales del CGPJ serán nombrados por el **Rey** mediante **Real Decreto**, tomarán posesión de su cargo prestando juramento o promesa **ante el Rey** y celebrarán a **continuación** su sesión constitutiva.

La toma de posesión y la sesión constitutiva tendrán lugar **dentro de los cinco días posteriores** a la expiración del anterior Consejo, **salvo** en el supuesto de falta de designación que señalamos posteriormente

Si el día de la sesión constitutiva del nuevo CGPJ **no** hubiere **alguna de las Cámaras** procedido aún a la elección de los Vocales cuya designación le corresponda, **se constituirá** el CGPJ con los **diez** Vocales designados por la **otra Cámara** y con los Vocales del Consejo saliente que hubieren sido designados en su momento por la Cámara que haya incumplido el plazo de designación, pudiendo desde entonces ejercer todas sus atribuciones.

Si **ninguna** de las **dos Cámaras** hubiere efectuado en el plazo legalmente previsto la designación de los Vocales que les corresponda, el Consejo saliente **continuará en funciones** hasta la toma de posesión del nuevo, **no** pudiendo procederse, hasta entonces, a la elección de nuevo Presidente del CGPJ.

El nombramiento de Vocales con **posterioridad** a la expiración del plazo concedido legalmente para su designación no supondrá, **en ningún caso**, la **ampliación** de la duración de su cargo **más allá de los cinco años** de mandato del CGPJ para el que hubieren sido designados, **salvo** lo previsto en el apartado anterior.

Una vez que se produzca la designación de los Vocales por la Cámara que haya incumplido el plazo de designación, deberá procederse a la sustitución de los Vocales salientes que formasen parte de alguna de las Comisiones legalmente previstas.

Los nuevos Vocales deberán ser elegidos por el Pleno teniendo en cuenta el turno por el que hayan sido designados los Vocales salientes, y formarán parte de la Comisión respectiva por el tiempo que resta hasta la renovación de la misma.

La mera circunstancia de que la designación de Vocales se produzca una vez constituido el nuevo Consejo **no** servirá de **justificación** para **revisar** los acuerdos que se hubieren adoptado hasta ese momento.

EL CESE ANTICIPADO

El **cese anticipado** de los Vocales dará lugar a su sustitución, procediendo el Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ a ponerlo en conocimiento de la Cámara competente para que proceda a la propuesta de nombramiento de un **nuevo Vocal** sustituto.

El nuevo Vocal ejercerá su cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del CGPJ.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE VOCALES DE ORIGEN JUDICIAL

Cualquier Juez o Magistrado en servicio activo en la carrera judicial podrá presentar su candidatura para ser elegido Vocal por el turno judicial, salvo que se halle en alguna de las situaciones que, conforme a lo establecido en esta Ley, se lo impidan

El Juez o Magistrado que desee presentar su candidatura podrá elegir entre aportar el **aval de veinticinco miembros** de la carrera judicial en **servicio activo o el aval de una Asociación judicial** legalmente constituida en el momento en que se decreta la apertura del plazo de presentación de candidaturas.

Cada uno de los Jueces o Magistrados o Asociaciones judiciales a los que se refiere el apartado anterior podrá avalar hasta un máximo de doce candidatos

El plazo de presentación de candidaturas **será de un mes** a contar desde el día siguiente a la fecha en que el Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ ordene la apertura de dicho plazo.

LA JUNTA ELECTORAL

Corresponde a la Junta Electoral resolver cuantas cuestiones se planteen en el proceso de presentación de candidaturas a Vocales del CGPJ por el turno **judicial** y proceder a la proclamación de candidaturas.

La Junta Electoral estará integrada por el **Presidente de Sala más antiguo del Tribunal Supremo**, quien la presidirá, y por **dos Vocales**: el Magistrado más antiguo y el más moderno del Tribunal Supremo, actuando como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo

CESE DE LOS VOCALES DEL CGPJ

Los Vocales **sólo** cesarán en sus cargos por:

- el **transcurso de los cinco años** para los que fueron nombrados,
- así como por **renuncia** aceptada por el Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ,

- o por incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes del cargo, apreciadas por el Pleno del CGPJ mediante mayoría de tres quintos.

La responsabilidad civil y penal de los miembros del Consejo General del Poder Judicial se exigirá por los trámites establecidos para los Magistrados del Tribunal Supremo.

DE LOS ÓRGANOS DEL CGPJ

El CGPJ ejerce sus atribuciones en **Pleno** o a través de las siguientes **Comisiones**

La LOPJ, determina que existirán la Comisiones:

- Permanente,
- Disciplinaria,
- De Asuntos Económicos
- De Igualdad.

ATRIBUCIONES DEL CGPJ

El CGPJ tiene las siguientes atribuciones:

- 1.ª Proponer el nombramiento, en los términos previstos por la presente Ley Orgánica, del Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.
- 2.ª Proponer el nombramiento de Jueces, Magistrados y Magistrados del Tribunal Supremo.
- 3.ª Proponer el nombramiento, en los términos previstos por la presente Ley Orgánica, de dos Magistrados del Tribunal Constitucional.
- 4.ª Ser oído por el Gobierno antes del nombramiento del Fiscal General del Estado.
- 5.ª Interponer el conflicto de atribuciones entre órganos constitucionales del Estado, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
- 6.ª Participar, en los términos legalmente previstos, en la selección de Jueces y Magistrados.
- 7.ª Resolver lo que proceda en materia de formación y perfeccionamiento, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados
- 8.ª Ejercer la alta inspección de Tribunales, así como la supervisión y coordinación de la actividad inspectora ordinaria de los Presidentes y Salas de Gobierno de los Tribunales.
- 9.ª Impartir instrucciones a los órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales en materias de la competencia de éstos, así como resolver los recursos de alzada que se interpongan contra cualesquiera acuerdos de los mismos.
- 10.ª Cuidar de la publicación oficial de las sentencias y demás resoluciones que se determinen del Tribunal Supremo y del resto de órganos judiciales.

A tal efecto el Consejo General del Poder Judicial, previo informe de las Administraciones competentes, establecerá reglamentariamente el modo en que se realizará la recopilación de las sentencias, su tratamiento, difusión y certificación, para velar por su integridad, autenticidad y acceso, así como para asegurar el cumplimiento de la legislación en materia de protección de datos personales.

11.ª Regular la estructura y funcionamiento de la Escuela Judicial, así como nombrar a su Director y a sus profesores.

12.ª Regular la estructura y funcionamiento del Centro de Documentación Judicial, así como nombrar a su Director y al resto de su personal.

13.ª Nombrar al Vicepresidente del Tribunal Supremo, al Promotor de la Acción Disciplinaria y al Jefe de la Inspección de Tribunales.

14.ª Nombrar al Director del Gabinete Técnico del Consejo General del Poder Judicial.

15.ª Regular y convocar el concurso-oposición de ingreso en el Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial.

16.ª Ejercer la potestad reglamentaria, en el marco estricto de desarrollo de las previsiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en las siguientes materias:

- a) Organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.
- b) Personal del Consejo General del Poder Judicial en el marco de la legislación sobre la función pública.
- c) Órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales.
- d) Publicidad de las actuaciones judiciales.
- e) Publicación y reutilización de las resoluciones judiciales.
- f) Habilitación de días y horas, así como fijación de horas de audiencia pública.
- g) Constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
- h) Especialización de órganos judiciales.
- i) Reparto de asuntos y ponencias.
- j) Régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales.
- k) Organización y gestión de la actuación de los órganos judiciales españoles en materia de cooperación jurisdiccional interna e internacional.
- l) (Suprimida)
- m) Condiciones accesorias para el ejercicio de los derechos y deberes que conforman el estatuto de Jueces y Magistrados, así como el régimen jurídico de las Asociaciones judiciales, sin que tal desarrollo reglamentario pueda suponer innovación o alteración alguna de la regulación legal.

En ningún caso, las disposiciones reglamentarias del Consejo General del Poder Judicial podrán afectar o regular directa o indirectamente los derechos y deberes de personas ajenas al mismo.

17.ª Elaborar y ejecutar su propio presupuesto, en los términos previstos en la presente Ley Orgánica.

18.ª Aprobar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario a su servicio.

19.ª En materia de protección de datos personales, ejercerá las funciones definidas en el artículo 236 octies.

20.ª Recibir quejas de los ciudadanos en materias relacionadas con la Administración de Justicia.

21.ª Elaborar y aprobar, conjuntamente con el Ministerio de Justicia y, en su caso, oídas las Comunidades Autónomas cuando afectare a materias de su competencia, los sistemas de racionalización, organización y medición de trabajo que se estimen convenientes para determinar la carga de trabajo que pueda soportar un órgano jurisdiccional.

La determinación de la carga de trabajo que cabe exigir, a efectos disciplinarios, al Juez o Magistrado corresponderá en exclusiva al Consejo General del Poder Judicial.

22.ª Proponer, previa justificación de la necesidad, las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales.

23.ª Emitir informe en los expedientes de responsabilidad patrimonial por anormal funcionamiento de la Administración de Justicia.

24.ª La recopilación y actualización de los Principios de Ética Judicial y su divulgación, así como su promoción con otras entidades y organizaciones judiciales, nacionales o internacionales. El asesoramiento especializado a los jueces y magistrados en materia de conflictos de intereses, así como en las demás materias relacionadas con la integridad. El Consejo General del Poder Judicial se asegurará de que la Comisión de Ética Judicial, que a tal efecto se constituya, esté dotada de los recursos y medios adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.

25.ª Aquellas otras que le atribuya la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los proyectos de reglamentos de desarrollo se someterán a informe de las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados y de las corporaciones profesionales o asociaciones de otra naturaleza que tengan reconocida legalmente representación de intereses a los que puedan afectar.

Se dará intervención a la Administración del Estado, por medio del Ministerio de Justicia, y a las de las Comunidades Autónomas siempre que una y otras tengan competencias relacionadas con el contenido del reglamento o sea necesario coordinar éstas con las del Consejo General. Se recabarán las consultas y los estudios previos que se consideren pertinentes y un dictamen de legalidad sobre el proyecto. En todo caso, se elaborará un informe previo de impacto de género.

El Ministerio Fiscal será oído cuando le afecte la materia sobre la que verse el proyecto y especialmente en los supuestos contemplados en las letras d) y f) a j) del apartado 1.16.ª de este artículo.

Cuando en el ejercicio de las atribuciones legalmente previstas en este artículo el Consejo General del Poder Judicial adopte medidas que comporten un incremento de gasto, será preciso informe favorable de la Administración competente que deba soportar dicho gasto.

EL TRIBUNAL SUPREMO.

Las CE establece en su artículo 123:

El Tribunal Supremo, con jurisdicción **en toda** España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.

El Presidente del Tribunal Supremo será **nombrado** por el **Rey**, a propuesta del CJPJ, en la forma que determine la ley.

La LOPJ en sus artículos 53 y siguientes dispone:

CONCEPTO

El Tribunal Supremo, con sede en la villa de **Madrid**, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, **salvo** lo dispuesto en materia de **garantías Constitucionales**.

Tendrá jurisdicción en toda España y **ningún otro** podrá tener el título de Supremo.

COMPOSICIÓN

El Tribunal Supremo se compondrá de su Presidente, de los Presidentes de Sala y los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, Secciones en que las mismas puedan articularse.

SALAS.

El Tribunal Supremo estará integrado por las siguientes Salas (5):

- Primera: De lo Civil.
- Segunda: De lo Penal.
- Tercera: De lo Contencioso-Administrativo.
- Cuarta: De lo Social.
- Quinta: De lo Militar, que se regirá por su Legislación específica y supletoriamente por la presente Ley y por el ordenamiento común a las demás Salas del Tribunal Supremo.

COMPETENCIA DE CADA UNA DE LAS SALAS

Además de las competencias atribuidas a las Salas de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Supremo en la LOPJ, dichas Salas conocerán de la **tramitación y enjuiciamiento** de las acciones civiles y penales, respectivamente, dirigidas contra:

- la Reina consorte o el consorte de la Reina,
- la Princesa o Príncipe de Asturias y su consorte,
- así como contra el Rey o Reina que hubiere abdicado y su consorte.

LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA

El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales.

Los Juzgados y Tribunales **no** ejercerán más funciones que las señaladas en el párrafo anterior, y las demás que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho.

La jurisdicción **es única** y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la CE a otros órganos.

Los órganos de la **jurisdicción militar**, integrante del Poder Judicial del Estado, basan su organización y funcionamiento en el principio de unidad jurisdiccional y administran Justicia en el ámbito estrictamente **castrense** y, en su caso, en las materias que establezca la declaración del estado de sitio, de acuerdo con la CE y lo dispuesto en las leyes penales, procesales y disciplinarias militares.

La jurisdicción se extiende a **todas las personas**, a **todas** las materias y a **todo** el territorio español, en la forma establecida en la CE y en las leyes

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

Los Jueces y Tribunales aplicarán el **Derecho de la Unión Europea** de conformidad con la **jurisprudencia** del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Cuando los Tribunales decidan plantear una **cuestión prejudicial europea** lo harán de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en **todo caso**, mediante **auto**, **previa audiencia** de las partes.

JUZGADOS Y TRIBUNALES

Establece la LOPJ en sus artículos 26 y siguientes que:

El ejercicio de la potestad jurisdiccional se atribuye a los siguientes juzgados y Tribunales:

- Juzgados de Paz
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,
- Juzgados de lo Mercantil,
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer,
- Juzgados de lo Penal,
- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo,
- Juzgados de lo Social,
- Juzgados de Menores y
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.
- Audiencias Provinciales.
- Tribunales Superiores de Justicia.
- Audiencia Nacional.
- Tribunal Supremo.

En las Salas de los Tribunales en las que existan dos o más Secciones, se designarán por numeración ordinal.

En las poblaciones en que existan dos o más Juzgados del mismo orden jurisdiccional y de la misma clase, se designarán por **numeración cardinal**.

DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL EN LO JUDICIAL

El Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en:

- Municipios,
- Partidos,
- Provincias
- Comunidades Autónomas.

EL MUNICIPIO se corresponde con la demarcación administrativa del mismo nombre.

EL PARTIDO es la unidad territorial integrada por **uno o más** municipios limítrofes, pertenecientes a una **misma provincia**.

La modificación de partidos se realizará, en su caso, en función del número de asuntos, de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales.

El partido **podrá coincidir** con la demarcación provincial.

LA PROVINCIA se ajustará a los límites territoriales de la demarcación administrativa del mismo nombre.

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA será el ámbito territorial de los Tribunales Superiores de Justicia.

Por último, la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo tienen ámbito territorial nacional.